



BOLETÍN ECLESIAÍSTICO

DEL

Obispado de Astorga.

SUMARIO.—Santa Pastoral Visita.—Carta del Cardenal Rampolla á nuestro Excelentísimo Prelado, pág. 288.—Id. del Santo Padre á los Obispos de la provincia eclesiástica de Nueva York, pág. 289.—Id. de su Santidad al Obispo de Grenoble, pág. 293.—Real orden sobre matrimonios de militares, pág. 297.—Auto de la Audiencia de la Habana, pág. 299.—Real Academia de ciencias morales y políticas, pág. 300.—Anuncio, pág. 302.

SANTA PASTORAL VISITA.

Las noticias que se reciben hasta el presente son muy satisfactorias, gracias al Señor, no obstante los fuertes calores que reinan en estos días. Según carta que ha recibido el Sr. Gobernador eclesiástico, se propone S. E. I. continuar la Santa Pastoral Visita en el Arciprestazgo de Órbigo hasta su conclusión y trasladarse después al de Boeza y al de Rivas del Sil, sucesivamente. Astorga 9 de Julio de 1892.

De la notable revista *El Criterio Tridentino*, que se publica en esta ciudad, destinada al fomento de la enseñanza en los Seminarios y á la defensa de los intereses del Clero, copiamos lo siguiente:

«Con gusto traducimos y publicamos la siguiente carta dirigida á nuestro Excmo, Prelado por el Excmo. Señor Cardenal Rampolla.

«*Ilmo. y Rvmo. Señor:*

Varias veces he tenido ocasión de manifestar á V. S. Ilma. y Rvma. el interés que tiene el Padre Santo por la celebración de los Congresos católicos; de aquí puede fácilmente inferir V. E. el agrado con que recibí los ejemplares del opúsculo en que se hallan reunidos varios artículos enderezados á demostrar la importancia y oportunidad de las predichas asambleas.

Gustoso he presentado uno de los ejemplares á Su Santidad, que se ha complacido no poco viendo que la *Revista* fundada por V. E. ha correspondido noblemente á las esperanzas concebidas en la época de su fundación. Deseando que cada día sean mayores los frutos, el Padre Santo se ha dignado conceder una Bendición especial á V. E. y á cuantos bajo su dirección toman parte en la redacción de la mencionada *Revista*.

Al poner esto en conocimiento de V. E., le doy las gracias por el ejemplar que tuvo V. S. la atención de enviarme, y con los sentimientos de la más distinguida estima me repito

De V. S. Ilma. y Rvma.

Servidor,

M. Cardenal Rampolla.

Roma 14 de Junio de 1892.

Monseñor J. B. Grau, Obispo de Astorga.»

CARTA DE SU SANTIDAD

A LOS OBISPOS DE LA PROVINCIA ECLESIASTICA DE NUEVA YORK.

LEÓN XIII, PAPA.

Venerables Hermanos: Salud y bendición Apostólica: Nós hemos experimentado doble alegría por la carta colectiva que Nos habéis escrito desde la residencia arzobispal de New York, á donde habéis ido para la consagración del Obispo de Brooklyn. Esta carta ha manifestado, en efecto, los sentimientos de vuestra solicitud en la instrucción religiosa de la juventud, y el deseo de comunicar vuestras dudas y ansiedades á Nuestro corazón, siempre dispuesto á recibirlas con benevolencia.

Para que no quede, pues, en vuestro espíritu ninguna preocupación, ninguna incertidumbre, Nós hemos decidido responderos y Nós queremos que Nuestra Carta os lleve no sólo el testimonio de Nuestro paternal afecto hacia vosotros, sino que también os sirva de prenda de la paternal solicitud que Nós prestamos á los fieles de esa vasta región de Estados confederados de la América Septentrional, la cual, por el desenvolvimiento que toma la Religión católica, Nos ofrece actualmente asunto de gozo y Nos lleva á esperar en el porvenir resultados más felices aún.

Esa misma solicitud Nos ha hecho mirar con preocupación las controversias y disputas que han surgido en vuestra religión, y que se han manifestado con calor á propósito del arreglo concluido entre el venerable Hermano el Arzobispo de San Pablo y los magistrados civiles acerca de dos de las numerosas escuelas parroquiales que había fundado con mucho celo en la diócesis que le está confiada.

En el ardor de esta desagradable controversia, no es extraño que se hayan divulgado cosas falsas por verdaderas, ni que lo que se había imaginado artificialmente se agrandara por el rumor público.

Con esto hemos sufrido gran pena; y si Nuestra solicitud no

hubiera acudido con oportunidad, hubiese sido de temer que se comprometiese en gran parte ese perfecto acuerdo de los espíritus y de los actos, esa comun inteligencia que importa mantener con cuidado entre los Obispos, y que Nos esforzamos en favorecer por todos los medios.

Por esto Nós, ejerciendo Nuestra misión, en virtud de la cual en las controversias que pertenece á Nuestro ministerio coconocer y juzgar, Nós debemos ponderarlo maduramente, todo, fuera de todo espíritu de partido, Nós hemos determinado en esta disposición á examinar la causa que el Arzobispo precitado Nos había sometido declarándose dispuesto á obedecer plenamente Nuestra sentencia cualquiera que fuese; declaración que, ciertamente, redanda en alabanza suya y que Nós no podemos menos de aprobar altamente. Habiéndose, pues, puesto un cuidado diligente á fin de que la verdad de los hechos Nos fuese plenamente conocida, y de que el valor de los motivos alegados de ambas partes fuese apreciado justamente, habiendo además instituido una Comisión especial de Cardenales que, elegidos en el Consejo de la Propaganda, se consagraren á ese estudio con diligencia particularísima, Nós hemos juzgado que la cuestión propuesta debía resolverse por la decisión que Nuestro querido Hijo el Cardenal Prefecto de ese mismo Consejo de la Propaganda ha notificado de orden Nuestra á los Obispos de los Estados confederados de la América Septentrional.

Mas, á fin de ocuparnos más de cerca de lo que ha turbado vuestros espíritus, y de lo que Nos ha decidido á escribiros, Nós queremos absolutamente certificaros que en ese juicio ninguna suerte de dudas Nos hubiese llevado á temer que los católicos se hubiesen molestado si Nós hubiésemos condenado lo que el Arzobispo de San Pablo había hecho relativamente á las escuelas situadas en las localidades de Jarifault y de Shillwittir. Desde el momento, en efecto, en que ni este Venerable Hermano ni ningún otro Nos hacía mención de su peligro, resulta que un falso rumor público ha dado lugar á la noticia que os ha llevado á una opinión insubsistente y errónea.

En verdad que en el examen y juicio de esta causa Nós hemos prestado diligente atención y tenido presentes los decretos que, de acuerdo con la Santa Sede, fueron publicados por los Sínodos de Baltimore sobre las escuelas parroquiales. También Nós queremos que sean observados fielmente; pero, como sucede con todas las leyes generales, cuando ocurre algo especial é inesperado la equidad aconseja que se tolere el hecho que se aparta bajo cierta relación de la letra de la ley; es fácil reconocer también que éste es precisamente el caso de que se trata, y por esto Nós hemos estimado que la causa en cuestión debía juzgarse con moderación y prudencia, más bien que siguiendo el rigor de la letra.

Por lo demás, entre los Pastores sagrados de vuestra nación, que Nós siempre hemos reconocido como muy adictos á la Santa Sede cuando han venido cerca de Nós, no hay absolutamente ninguno que haya puesto nunca en duda la doctrina enseñada por la Iglesia sobre materia de escuelas, en la que ha de darse la enseñanza á los niños católicos. Una sola es la sentencia de todos, negando que se puedan aprobar las escuelas *neutras*, es decir, sin religión; y adhiriéndose por unanimidad á las escuelas profesionales (como sucede en los países donde los fieles habitan juntos con los herejes), es decir, escuelas en las que los niños son instruidos en religión por las personas que los Obispos reconocen aptas para ese magisterio. De aquí, Venerables Hermanos, que sea necesario que os esforceis, de común acuerdo con los demás Obispos de vuestra región, con vuestros consejos y con vuestros actos para que los niños católicos no hagan su educación literaria en los establecimientos en que es descuidada su instrucción religiosa, y en los que hay peligro evidente de perversión de costumbres. Sobre esto Nós deseamos vivamente, como se os ha significado por la Sagrada Congregación de la Propaganda, que en las próximas reuniones de los Obispos deliberéis con celo y adoptéis las medidas que puedan contribuir á la consecución de este fin.

Nós deseamos también que os esforceis para que los que presiden la dirección de los negocios públicos, conociendo que na-

da es más ventajoso para el Estado que la Religión, provean de leyes sabias para que el magisterio de la enseñanza que se ejerce con fondos públicos, al que contribuyen también los niños católicos, no tenga nada que turbar pueda su conciencia y ofenda á la Religión. Persuadidos estamos Nós de que vuestros conciudadanos, aún los disidentes, gracias á la perspicacia y prudencia de espíritu de que están dotados, se desprenderán fácilmente de toda sospecha y preocupación contraria á la Iglesia católica, y que reconocerán fácilmente sus méritos, pues que, después de haber destruido la barbarie con la luz del Evangelio, ha procreado ella una nueva sociedad, notable por las virtudes cristianas é insigne por el culto de la humanidad.

Según estas consideraciones, Nós creemos que nadie en vuestra nación consentirá que los padres católicos se vean obligados á fundar y proteger esos gimnasios y esas escuelas, de que no pueden servirse para la instrucción de sus hijos.

Entretanto, y volviendo ahora á lo que ha servido de punto de partida, Nós tenemos la confianza de que, después de haber leído Nuestra Carta, no quedará en vuestras almas tristeza alguna, ninguna preocupación que pueda producir la más ligera nube. Al contrario, es seguro que os uniréis á Nós más y más estrechamente con los lazos de la caridad perfecta, como también á vuestros Venerables Hermanos, que tienen con Nós una misma patria, un mismo ministerio pastoral, y á los que abraza por igual Nuestra benevolencia.

Tened un solo corazón y una misma alma, y continuad con todas vuestras fuerzas, aumentadas con la concordia, trabajando con entusiasmo por la gloria del nombre divino y por la salud de las almas. Pero para que los frutos de vuestros trabajos sean más abundantes, Nós pedimos para vosotros la ayuda propicia del Todopoderoso, y como prenda de esta ayuda, Nós concedemos afectuosamente la Bendición apostólica á Vos, Venerables Hermanos, á vuestro clero y á vuestro pueblo.

Dado en Roma, cerca de San Pedro, el 4 de Mayo de 1892, décimoquinto de Nuestro Pontificado.—LEÓN XIII, PAPA.

CARTA DE SU SANTIDAD

A MONSEÑOR FAVA, OBISPO DE GRENOBLE

LEÓN, PAPA XIII

A nuestro venerable Hermano Amando, Obispo de Grenoble,

Venerable Hermano: Salud y bendición apostólica.

No queremos diferir el manifestarte cuanta satisfacción Nos produjo la carta en que Nos diste cuenta del Congreso católico de la juventud francesa reunido en Grenoble bajo tu presidencia y con el concurso de varones recomendables por su piedad, su ciencia y su completa sumisión á los documentos de la Santa Sede, en que há poco hemos trazado la línea de conducta que han de seguir los católicos para defender eficazmente los supremos derechos de la Iglesia.

Las noticias que Nos participas han dulcificado las graves amarguras que Nos produce el ver combatida de tantas maneras la cristiana Religión, de la cual depende la salvación de las almas, y, por consiguiente, el sosiego de la humanidad y el verdadero progreso de la civilización. Y además han venido á demostrarnos que Nuestra voz halla aún en día, como encontrará siempre, almas ansiosas de escucharla dócilmente y de recibirla como norma de conducta, por donde los que así han procedido han dado oportunamente un público ejemplo sobremanera saludable.

Pero también hay—mucho sentimos el tener que observarlo—quienes, protestando de su catolicismo, se creen con derecho para mostrarse refractarios á la dirección que el Supremo Jerarca quiere que adopten, para lo cual se prevalecen del pretesto de que se trata de una dirección política. Ante pretensiones tan equivocadas, Nós mantenemos en toda su integridad todos los documentos que de Nos han emanado, y seguimos diciendo que, «sin duda, Nós no queremos mezclarlos en asuntos políticos; pero cuando la política resulta tan íntimamente ligada con los intereses religiosos, como actual-

mente sucede en Francia, si compete á álguien determinar a conducta con que eficazmente hayan de salvarse los intereses religiosos, en los cuales consiste el fin supremo de todas las cosas, ciertamente que el determinarla compete al Romano Pontífice.»

De este principio tutelar del bien de las almas se derivan las enseñanzas que recientemente, en varias ocasiones, hemos creído que debíamos dar en virtud de nuestro apostólico ministerio; y lejos de sentar un principio nuevo, esas enseñanzas no han hecho más que continuar, acomodándolas á las presentes circunstancias, las enseñanzas tradicionales de todos nuestros predecesores, los cuales en diversas épocas de crisis hicieron todo lo posible, llevados de su amor á las almas, para iluminar á los que yacían en la duda y preservar de que se descarriasen á aquellos mismos á quien su propio celo exponía á una funesta desviación, á consumirse en vanos esfuerzos y á convertirse en obstáculos para el bien.

Volviendo á los buenos y valerosos ejemplos dados en el Congreso de Grenoble, observamos con la más viva satisfacción la importante parte que corresponde en ellos á la juventud católica, á la cual han dado su apoyo varones notables por su experiencia. Dios bendecirá seguramente los esfuerzos de esos jóvenes, tan ilustrados como dispuestos al sacrificio, que han adoptado por única consigna la conservación de la fe cristiana.

Hubo un tiempo en que el Oriente cristiano pidió al Occidente el auxilio de las armas para contener la invasión devastadora de los infieles, y nadie ignora cuán heroicamente se unió Francia á aquel movimiento. Otros son los tiempos actuales, y otros los males que piden remedio ahora. Ya no se trata de que los católicos franceses rechacen el torrente de los infieles, sinó de que salven y extiendan la fe en su misma patria, amenazada de una completa descristianización. Si no pueden luchar con armas materiales, como peleaban los cruzados, tienen libertad y obligación de acudir á las armas espirituales. No fueron otras las que, con tanta fuerza en la ver-

dad y con tanto brillo en la elocuencia, manejaron los apologistas cristianos, primero contra los errores y las calumnias del paganismo, y después contra el racionalismo de los sofistas.

Ni fueron otras tampoco las que emplearon los mártires, los cuales unían estrechamente en sus corazones el amor de Dios y el verdadero amor de la patria, y se dejaban matar antes que hacer traición á ninguno de ellos. Ni son otras, finalmente, las armas de aquellos verdaderos fieles, resueltos á deducir de los principios de la fe la práctica sincera y completa de sus deberes de cristianos.

Es evidente que no ha sido dado á todos el genio de los apologistas. Dios no llama á todos á extremar la virtud hasta el heroísmo. Pero no hay un solo cristiano que pueda desconocer la obligación, proporcionada al común esfuerzo, en que está de acomodar sus actos á sus creencias y de hacerse por tal modo en la curación de las almas á quien cieguen las pasiones ó la ignorancia, instrumento de la divina misericordia.

Así lo ha entendido precisamente el Congreso católico de Grenoble, y así lo han entendido otros Congresos análogos antes y después que él, por donde todos resultan de acuerdo para adoptar las mismas santas resoluciones.

¡Ojalá se multipliquen estas Asambleas, y ojalá vea Francia formarse por doquier, dentro de su territorio, otras Asociaciones cristianas animadas del mismo espíritu! De esta suerte se podrá esperar que la fe católica se mantenga viva, comunicativa y laboriosa, y que lleve la luz al fondo de cuantas almas la han perdido, ó la tienen vacilante é inerte.

La ignorancia fué siempre en todas partes el gran enemigo de la Iglesia de Jesucristo y todavía sigue siéndolo en Francia, donde se ignora totalmente, ó no se conocen bien, los sublimes misterios de la Religión cristiana, los incomparables beneficios derramados sobre la humanidad por el Redentor del mundo, y la saludable misión de esta divina sociedad que se llama la Iglesia, maestra infalible de la verdad, santificadora de las almas, y por consiguiente, primer manantial de perfección para los individuos y para las naciones. Esta ignorancia

explotada por la calumnia, penetra en las masas populares, las cuales caen en el sueño de la indiferencia y dejan el campo libre á todos los enemigos de la iglesia, confabulados para privarla hasta de la más pequeña intervención en la vida social de la humanidad. No hacía otra cosa el paganismo contra los primeros cristianos; pero felizmente éstos, lejos de intimidarse, trabajaron con renovada energía para extender los beneficios de la verdad cristiana. Sabido es qué frutos consiguieron con su inquebrantable confianza.

Con una importante observación terminaremos de expresar nuestro pensamiento. Es cierto y evidente que en los pueblos el progreso de la vida religiosa es una obra eminentemente social, en virtud de la íntima conexión que existe entre las verdades que forman la esencia de la vida religiosa y las que sirven de fundamento á la vida civil, de donde se deriva una regla práctica de que nunca se ha de prescindir y que da á los católicos cierta característica amplitud de ánimo; con lo cual entendemos decir que no obstante mantenerse inquebrantable en la afirmación del dogma y libre de todo compromiso con el error, es propio de la prudencia cristiana no rechazar, diremos mejor, saber conciliarse en la consecución del bien, sea individual, sea principalmente social, el concurso de todos los hombres honrados.

En su inmensa mayoría los franceses son católicos; pero aun entre los que no tienen la dicha de serlo, hay muchos que, á pesar de todo, conservan un resto de buen sentido y cierto fondo de rectitud que podrían llamarse el sentimiento de un alma naturalmente cristiana. Este elevado sentimiento les hace, no sólo gustar del bien, sino aptos para producirlo, y esta última disposición y éste generoso concurso sirve más de una vez para prepararles á amar y profesar la verdad cristiana. Por lo cual no hemos dejado en nuestros últimos documentos de solicitar la cooperación de esos hombres para triunfar de la persecución sectaria, persecución que ya no se disimula y ha roto todo freno, y que tiene jurada la ruina religiosa y moral de la nación francesa.

Cuando haciéndose superiores á los intereses de partido, con-

cierten, para conseguir aquel objeto, los hombres honrados su rectitud de miras y su nobleza de corazón; los creyentes, los recursos de su fe; los hombres de experiencia, su saber: la juventud, su iniciativa; las familias de calidad, su generosidad y sus santos ejemplos, el pueblo acabará por conocer dónde están sus verdaderos amigos y cuáles son los fundamentos del bienestar por que tanto anhela. Entonces comenzará á moverse hacia el bien; y cuando cese su poderosa voluntad en la balanza pública, veráse á la sociedad trasformada hacer alarde de inclinarse voluntariamente ante Dios para contribuir á tan bello y patriótico resultado.

En el Congreso que has presidido en Grenoble acabas de darnos una nueva prueba de este celo, por lo cual esperamos que las resoluciones adoptadas se pondrán en práctica con perseverancia y prudencia, y que su misma aplicación las irá perfeccionando.

Confiando en que sucederá así, te concedemos cordialísimamente, como á todos los miembros del Congreso y de un modo especial á la flor de la juventud francesa que asistió á él, nuestra apostólica bendición.

Dado en Roma, en San Pedro, el XXII de Junio MDCCCXCII, décimoquinto de Nuestro Pontificado.

LEÓN, PAPA XIII.

MATRIMONIOS DE MILITARES. (1)

REAL ORDEN

CIRCULAR de 1.º de Junio de este año en que se resuelve que los individuos de tropa pertenecientes á las reservas, sin goce de haber, y que se hallen autorizados para contraer matrimonio, no están sujetos á la Jurisdicción Eclesiástica Castrense.

5.ª SECCIÓN.—*Excmo. Sr.:* Con el objeto de determinar la dependencia de los individuos sujetos al servi-

(1) Véase el BOLETÍN de 1.º de Junio de 1891 y especialmente el párrafo VI.

cio militar en sus diferentes situaciones, respecto de la Jurisdicción Eclesiástica en materia de matrimonios; teniendo en cuenta que dichos individuos no pueden contraerlo hasta cumplir los plazos señalados en el art. 332 del Código de Justicia militar vigente, y en las reales órdenes de 28 de Octubre y 28 de Noviembre del mismo año (*Colección Legislativa*, núms. 412 y 458); considerando que de no haber contraído compromiso voluntario para continuar en las filas después de cumplidos aquellos plazos, pertenecen á la reserva activa ó se hallan en situación de reserva sin goce de haber alguno; teniendo en cuenta lo preceptuado en el cap. 2.º, tratado 1.º, tít. 1.º del citado Código de Justicia militar, en virtud del cual, se substraen de la Jurisdicción de Guerra por delitos no militares los individuos de las clases de tropa pertenecientes á las reservas sin goce de haber; considerando que no hay razón para someter á esos mismos individuos á la Jurisdicción Eclesiástica Castrense, tratándose del acto de contraer matrimonio cuando se lleva á cabo fuera de las filas del Ejército, y después de transcurridos los plazos señalados, si se ha de dar la debida interpretación al pár. 8.º del Breve de Su Santidad León XIII, fecha 4 de Marzo de 1890, y conservar, por consiguiente, al amparo de la Jurisdicción Castrense sólo á aquellos que con goce de haber prestan servicio en los cuerpos armados, así como á los que dentro de los tres primeros años á que se refiere el art. 4.º de la ley de reclutamiento y reemplazo del Ejército de 11 de Julio de 1885, se hallan en situación de licencia ilimitada por exceso de fuerza; teniendo en cuenta que por el procedimiento seguido hasta aquí, se hace intervenir á la Jurisdicción Castrense además de la ordinaria en la tramitación de expedientes de individuos que no se hallen en servicio activo; y considerando, por último, que están conformes con este criterio distintas autoridades eclesiásticas, entre ellas el Emno. Cardenal Arzobispo de

Valencia; la Reina Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por el Consejo de Estado en pleno, ha tenido á bien resolver.

1.º Los individuos de las clases de tropa pertenecientes á las reservas, sin goce de haber y que se hallen autorizados para contraer matrimonio con arreglo al art. 332 del Código de Justicia militar y reales órdenes de 28 de Octubre de 1890 y 28 de Noviembre del mismo año, ya mencionadas, no están sujetos á la Jurisdicción Castrense.

2.º Para contraer matrimonio dentro de las condiciones expresadas en las disposiciones vigentes, bastará la presentación de la fé de soltería expedida por el jefe correspondiente; y

3.º Los que contraigan matrimonio lo participarán al jefe de la zona de quien dependan.

De Real orden le digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 1.º de Junio de 1892.—*Azcárraga*.—Señor.....

AUTO DE LA AUDIENCIA DE LA HABANA
*reconociendo las facultades de la jurisdicción eclesiástica
para instruir causas canónicas y tomar las medidas
que sean necesarias.*

Es por todo extremo importantísimo el auto siguiente:

«Habana y Octubre, primero de mil ochocientos ochenta y nueve.—Resultando: que declarado por el Tribunal que el Juez de instrucción del distrito del Este era el competente para conocer de la causa seguida al presbítero D. Pablo Vélez, por el delito común de estafa, dicho Juez decretó la excarcelación del procesado, lo que tuvo efecto.—Resultando: que una vez puesto en libertad por la jurisdicción ordinaria, la eclesiástica volvió á recluirlo en el mismo convento de San Felipe, en virtud de un expediente beneficial que se le sigue sobre privación del beneficio eclesiástico de que disfruta, y no á virtud de la causa por estafa de que conoce el Juez del Este.—Resultando: que el pres-

bítero Vélez recurrió al Juez de instrucción pretendiendo su ex-carcelación, á lo que accedió el Juez y dispuso se elevara el presente testimonio á este Tribunal, por entender que la nueva reclusión de Vélez, decretada por el Provisor Vicario eclesiástico, revestía caracteres de un delito de detención ilegal y arbitraria.—Considerando: que en el decreto de unificación de fueros, hecho extensivo á estas provincias, se establece terminantemente que los Tribunales eclesiásticos continuarán conociendo de las causas sacramentales y delitos eclesiásticos, con arreglo á lo que disponen los Sagrados Cánones.—Considerando: que las referidas causas, los delitos eclesiásticos y las faltas cometidas por los clérigos en el desempeño de su ministerio, son del conocimiento y competencia de la jurisdicción eclesiástica, concedida por Jesucristo á los Apóstoles y á los Obispos sus sucesores, sin que le sea dado á ninguna otra jurisdicción invadir sus atribuciones ni menoscabar la jurisdicción que recibió de su Divino Fundador.—Considerando: que no cabe poner en duda que á la jurisdicción eclesiástica corresponde conocer de la causa beneficial de que se trata, y, por lo tanto, los Obispos, y en su nombre los que ejerzan la jurisdicción eclesiástica, pueden recluir á los clérigos, cuando esta medida la estimen acertada, sin que por ello incurran en detención arbitraria, ni infrinjan la Constitución y las Leyes procesales los Jueces eclesiásticos, cuando acuerdan la reclusión de un eclesiástico por virtud de una causa de su competencia.—Visto el artículo 269 de la ley de Enjuiciamiento criminal, y de conformidad con lo representado por el Sr. Fiscal, se declara que los hechos contenidos en el presente testimonio no constituyen delito, y, por lo tanto, no ha lugar á proceder, declarando las costas de oficio.—Notifíquese y archívese.—Lo mandaron los señores del margen de que certifico:—*Eugenio Santos de Fuentes.*—*Aniceto de Palma.*—*Bernardo Carril y García.*—El Relator Secretario, *L. José L. Odoerde.*—(Hay un sello.)

REAL ACADEMIA

DE CIENCIAS MORALES Y POLÍTICAS.

PROGRAMA

para los concursos ordinarios de 1893 y 1894 que abre esta Real Academia en cumplimiento de sus estatutos.

CONCURSO PARA EL AÑO 1893.—*Tema primero.*—Peligros del campo: precedentes históricos: causas que pueden contribuir á su

desarrollo: medios de evitarlo: división de la propiedad: reformas en el sistema de cultivos ó distribución de la propiedad en donde se encuentre acumulada.

Tema segundo.—Influencia de los estudios de nuestra antigua literatura regional en la política moderna.

CONCURSO PARA EL AÑO 1894.—*Tema primero.*—Estudio histórico-crítico de las atribuciones é impuestos establecidos en León y Castilla durante la Edad Media.

Tema segundo.—Entre los elementos de producción, ¿puede suprimirse la remuneración del trabajo en forma de *salario*, sustituyéndola con una participación en los beneficios? ¿Sería provechoso semejante procedimiento para mejorar la condición de los obreros?

El autor de la Memoria, sea cual fuere la solución que dé al tema, deberá tener en cuenta las organizaciones sociales, más ó menos permanentes hasta ahora, que hacen innecesario el salario, y las que se anuncian del socialismo del Estado y colectivismo.

Como resultado del estudio del salario y sus formas, su existencia ó supresión, debe el autor hacer aplicación probable en España de las conclusiones formuladas.

En estos concursos se observarán las reglas siguientes:

1.º Los autores de las Memorias que resulten premiadas obtendrán una *medalla de plata*, *dos mil quinientas pesetas* en dinero, un *diploma* y *doscientos* ejemplares de la edición académica de la obra, que será propiedad de la Corporación.

2.º La Academia podrá también conceder á cualquiera de los autores el título de Académico correspondiente, si hallare en sus obras mérito extraordinario.

3.º La Academia, adjudique ó no el premio, se reserva declarar *accésit* á las obras que considere dignas, el cual consistirá en un diploma, la impresión de la Memoria y la entrega al autor de doscientos ejemplares de ella.

Se reserva asimismo el derecho de imprimir las obras á que adjudique premio ó *accésit*, aunque sus autores no se presenten ó los renuncien.

4.º Las obras que hayan de optar á premio se señalarán con un lema y se remitirán al Secretario de la Academia hasta las doce de la noche del 1.º de Octubre del año á que corresponda. Su extensión no podrá exceder de la equivalente á un libro de 500

páginas, impresas en planas de 37 líneas de 22 cíceros, letra del cuerpo 10 en el texto y del 8 en las notas.

5.ª Los autores de las Memorias ú obras á que la Academia adjudique el premio ó *accésit* conservarán la propiedad literaria de ellas.

No se devolverá en ningún caso el ejemplar de las Memorias que se hayan presentado al concurso, aunque no obtuvieren premio ni *accésit*.

6.ª Cada autor remitirá con su trabajo un pliego cerrado, señalado en la cubierta con el mismo lema de la Memoria respectiva, y que en la parte interior contenga su firma y la expresión de su residencia.

7.ª Adjudicado el premio ó *accésit* á cualquiera Memoria ú obra, se abrirá en Junta ordinaria el pliego cerrado á que corresponda, inutilizándose los demás en la Junta pública general en que se haga la solemne adjudicación.

8.ª A los autores que no llenen las condiciones expresadas que en el pliego cerrado omitan su nombre ó pongan otro distinto, no se les otorgará premio. Tampoco se dará á los que quebranten el anónimo.

9.ª Los Académicos de número no pueden aspirar á ninguno de los premios.

Madrid 31 de Mayo del 92.—Por acuerdo de la Academia,—
José García Barzanallana, Académico Secretario prepétuo.

La Academia se halla establecida en la Casa de los Lujanes,
Plaza de la Villa núm. 2, principal

ANUNCIO.

LA LITERATURA ESPAÑOLA EN EL SIGLO XIX

por el P. BLANCO GARCÍA, (*Agustino*.)

Esta importantísima obra de la que tantos elogios ha hecho la prensa, consta de dos volúmenes en 4.º y cuesta, encuadrada, 14 pesetas.—Véndese en la Imprenta de este *Boletín*.

ASTORGA:—Imp. y Lib. de la Viuda é Hijos de López, Rua, 5 y 7.